

ANEXO 4

Artículo 5-04 Bis: Preferencias arancelarias sujetas a cupos.

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 3-09 del Tratado, las Partes podrán mejorar las condiciones de acceso a mercado mediante preferencias arancelarias sujetas a cupos, las cuales serán adoptadas por la Comisión.
2. Los bienes con preferencias arancelarias sujetas a cupos y sus condiciones de acceso a mercado se especifican en el Anexo al presente artículo.
3. Las Partes analizarán la posibilidad de mejorar las condiciones de acceso a mercado de los bienes incluidos en el Anexo al presente artículo al onceavo año de la entrada en vigor del presente Protocolo. A partir de tal fecha y hasta en tanto no se negocien nuevas condiciones de acceso a mercado y reglas específicas de origen, las Partes mantendrán las condiciones de acceso a mercado otorgadas en el décimo año. Para efecto de lo dispuesto en este párrafo, se entenderá que el artículo 3-14 "Mejora en las condiciones de acceso de bienes al mercado" aplicará hasta el onceavo año de la entrada en vigor del presente Protocolo.
4. Las Partes confirman que los bienes con preferencias arancelarias sujetas a cupos previstos en el Anexo al presente artículo son bienes excluidos del Programa de Desgravación del Tratado en términos de lo dispuesto en el Anexo 2 al artículo 5-04 "Bienes excluidos del Programa de Desgravación".
5. El arancel de importación aplicable para los bienes que se encuentren fuera del cupo referido en el Anexo al presente artículo será el arancel de Nación Más Favorecida (NMF) vigente de cada Parte.
6. La administración de los cupos señalados en el Anexo a este artículo será conforme las siguientes reglas:
 - a) Los cupos serán anuales y serán administrados por la Parte exportadora.
 - b) Cada Parte establecerá el mecanismo para administrar sus cupos de conformidad con la normatividad establecida en el marco de la Organización Mundial del Comercio.
 - c) Cada Parte informará a la otra Parte el mecanismo adoptado para administrar los cupos.
 - d) Los documentos de asignación de cupos expedidos por las Partes deberán ser presentados ante las autoridades competentes de la Parte importadora a efecto que las mismas certifiquen y registren el monto asignado.
 - e) A partir de la entrada en vigor del presente Protocolo, los bienes con preferencias arancelarias sujetas a cupos especificados en el Anexo al presente artículo, no serán gravados con los aranceles derivados de la aplicación del Sistema Andino de Franjas de Precios conocido también como Mecanismo de Estabilización de Precios (MEP).

Anexo al artículo 5-04 Bis

Preferencias arancelarias sujetas a cupos

Sección A- Preferencias arancelarias sujetas a cupo otorgadas por Colombia a bienes originarios de México

1. A la entrada en vigor del presente Protocolo, Colombia otorga un cupo a los bienes originarios de México conforme a los siguientes cronogramas:

- a) Cupo agregado libre de arancel para carne de bovino deshuesada (cortes finos), clasificada en las fracciones arancelarias 0201.30.00.10 Y 0202.30.00.10. (1)

Fracción colombiana	Descripción
0201.30.00.10	Cortes finos.
0202.30.00.10	Cortes finos.

Cantidad (toneladas métricas)	Primer año	Segundo año	Tercer año	Cuarto año	Quinto año	Sexto año	Séptimo año	Octavo año	Noveno año	A partir del Décimo año
	3.300	3.630	3.993	4.392	4.832	5.315	5.846	6.431	7.074	7.781

(1) Se entiende por cortes finos el lomo fino (solomillo), el lomo ancho (bife chorizo o chatas) y la punta de anca. Su descripción en la Declaración de Importación debe hacer referencia a la forma como son empacados (enteros, no molidos ni cortados en pedazos, empacados al vado de manera individual) y etiquetados (especificando el nombre del corte, la planta de sacrificio y proceso, la fecha de sacrificio, la fecha de proceso, fecha de vencimiento, el país de origen y el peso neto).

- b) Cupo agregado libre de arancel para leche en polvo, clasificada en las fracciones arancelarias 0402.10.10.00, 0402.10.90.00, 0402.21.11.00 y 0402.21.19.00.

Fracción colombiana	Descripción
0402.10.10.00	En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg.
0402.10.90.00	Los demás.
0402.21.11.00	En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg.
0402.21.19.00	Las demás.

Cantidad (toneladas métricas)	Primer año	Segundo año	Tercer año	Cuarto año	Quinto año	Sexto año	Séptimo año	Octavo año	Noveno año	A partir del Décimo año
	4.950	5.445	5.990	6.588	7.247	7.972	8.769	9.646	11.672	4.950

- c) Cupo libre de arancel para mantequilla, clasificada en la fracción arancelaria 0405.10.00.00.

Fracción colombiana	Descripción
0405.10.00.00	Mantequilla (manteca).

Cantidad (toneladas métricas)	Primer año	Segundo año	Tercer año	Cuarto año	Quinto año	Sexto año	Séptimo año	Octavo año	Noveno año	A partir del Décimo año
	495	545	599	659	725	797	877	965	1.061	1.167

- d) Cupo agregado libre de arancel para grasa láctea anhidra (butteroil), clasificada en la fracción arancelaria 0405.90.20.00.

Fracción colombiana	Descripción
0405.90.20.00	Grasa láctea anhidra (butteroil).

Cantidad (toneladas métricas)	Primer año	Segundo año	Tercer año	Cuarto año	Quinto año	Sexto año	Séptimo año	Octavo año	Noveno año	A partir del Décimo año
	110	121	133	146	161	177	195	214	236	259

- e) Cupo agregado libre de arancel para quesos, clasificados en las fracciones arancelarias 0406.10.00.00, 0406.90.40.00, 0406.90.50.00, 0406.90.60.00 y 0406.90.90.00.

Fracción colombiana	Descripción
0406.10.00.00	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón.
0406.90.40.00	Con un contenido de humedad inferior al 50%, en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada.
0406.90.50.00	Con un contenido de humedad superior o igual al 50% pero inferior al 56%, en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada.
0406.90.60.00	Con un contenido de humedad superior o igual al 56% pero inferior al 69%, en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada.
0406.90.90.00	Los demás.

Cantidad (toneladas métricas)	Primer año	Segundo año	Tercer año	Cuarto año	Quinto año	Sexto año	Séptimo año	Octavo año	Noveno año	A partir del Décimo año
	2.310	2.541	2.795	3.075	3.382	3.720	4.092	4.502	4.952	5.447

- f) Cupo libre de arancel para harina de trigo, clasificada en la fracción arancelaria 1101.00.00.00.

Fracción colombiana	Descripción
1101.00.00.00	Harina de Trigo o de morcajo (tranquillón).

Cantidad (toneladas métricas)	Primer año	Segundo año	Tercer año	Cuarto año	Quinto año	Sexto año	Séptimo año	Octavo año	Noveno año	A partir del Décimo año
	1.760	1.936	2.130	2.343	2.577	2.834	3.118	3.430	3.773	4.150

- g) Cupo libre de arancel para grañones y sémola de trigo, clasificados en la fracción arancelaria 1103.11.00.00.

Fracción colombiana	Descripción
1103.11.00.00	De Trigo.

Cantidad (toneladas métricas)	Primer año	Segundo año	Tercer año	Cuarto año	Quinto año	Sexto año	Séptimo año	Octavo año	Noveno año	A partir del Décimo año
	440	484	532	586	644	709	779	857	943	1.037

- h) Cupo agregado para aceite de soya, girasol o cártamo, nabo o colza, clasificados en las fracciones arancelarias 1507.10.00.00, 1507.90.10.00, 1507.90.90.00, 1512.11.10.00, 1512.11.20.00, 1512.19.10.00, 1512.19.20.00, 1514.11.00.00, 1514.19.00.00 y 1514.99.00.00.

Fracción colombiana	Descripción
1507.10.00.00	Aceites en bruto, incluso desgomado.
1507.90.10.00	Con adición de sustancias desnaturizantes en proporción inferior o igual a 1 %.
1507.90.90.00	Los demás.
1512.11.10.00	De girasol.
1512.11.20.00	De cártamo.
1512.19.10.00	De girasol.
1512.19.20.00	De cártamo.
1514.11.00.00	Aceites en bruto.
1514.19.00.00	Los demás.
1514.99.00.00	Los demás

Cantidad (toneladas métricas)	Primer año	Segundo año	Tercer año	Cuarto año	Quinto año	Sexto año	Séptimo año	Octavo año	Noveno año	A partir del Décimo año
	11.000	12.100	13.310	14.641	16.105	17.716	19.487	21.436	23.579	25.937

A partir de la entrada en vigor del presente Protocolo, el cupo agregado de aceites estará sujeto a una desgravación del arancel de importación dentro del cupo que se señala en el siguiente cuadro.

Fracción colombiana	Descripción	Arancel de importación dentro del cupo							
		Tasa base	Primer año	Segundo año	Tercer año	Cuarto año	Quinto año	Sexto año	A partir del Séptimo año
1507.10.00.00	Aceites en bruto, incluso desgomado.	24,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
1507.90.10.00	Con adición de sustancias desnaturizantes en una proporción inferior o igual a 1 %.	24,0%	20,5%	17,1%	13,7%	10,2%	6,8%	3,4%	0,0%
1507.90.90.00	Los demás.	24,0%	20,5%	17,1%	13,7%	10,2%	6,8%	3,4%	0,0%
1512.11.10.00	De girasol.	24,0%	20,5%	17,1%	13,7%	10,2%	6,8%	3,4%	0,0%
1512.11.20.00	De cártamo.	24,0%	20,5%	17,1%	13,7%	10,2%	6,8%	3,4%	0,0%
1512.19.10.00	De girasol.	24,0%	20,5%	17,1%	13,7%	10,2%	6,8%	3,4%	0,0%
1512.19.20.00	De cártamo.	24,0%	20,5%	17,1%	13,7%	10,2%	6,8%	3,4%	0,0%
1514.11.00.00	Aceites en bruto.	24,0%	20,5%	17,1%	13,7%	10,2%	6,8%	3,4%	0,0%
1514.19.00.00	Los demás.	24,0%	20,5%	17,1%	13,7%	10,2%	6,8%	3,4%	0,0%
1514.99.00.00	Los demás.	20,0%	17,1%	14,3%	11,4%	8,6%	5,7%	2,8%	0,0%

Nota: Además de los aranceles preferenciales establecidos para cada año a las fracciones arancelarias 1512.11.20.00, 1512.19.10.00, 1514.11.00.00, 1514.19.00.00 y 1514.99.00.00 del cuadro anterior, se deberá aplicar una preferencia arancelaria adicional de doce por ciento (12%), con objeto de incorporar la PAR negociada por las Partes en el marco de la ALADI, de conformidad con el artículo 3-04 (4) del Tratado.

- i) Cupo libre de arancel para manjar blanco o dulce de leche (arequipe), clasificado en la fracción arancelaria 1901.90.20.00, en envases inferiores a 2 Kg.

Fracción colombiana	Descripción
1901.90.20.00	Manjar blanco o dulce de leche. Únicamente en envases inferiores a 2 Kg.

Cantidad (toneladas métricas)	Primer año	Segundo año	Tercer año	Cuarto año	Quinto año	Sexto año	Séptimo año	Octavo año	Noveno año	A partir del Décimo año
	550	605	666	732	805	886	974	1.072	1.179	1.297

- j) Cupo libre de arancel para bebidas que contengan leche, clasificadas en la fracción arancelaria 2202.90.00.00.

Fracción colombiana	Descripción
2202.90.00.00	Las demás.

Cantidad (toneladas métricas)	Primer año	Segundo año	Tercer año	Cuarto año	Quinto año	Sexto año	Séptimo año	Octavo año	Noveno año	A partir del Décimo año
	550	605	666	732	805	886	974	1.072	1.179	1.297

Sección B- Preferencias arancelarias sujetas a cupo otorgadas por México a bienes originarios de Colombia

1. A la entrada en vigor del presente Protocolo, México otorgará un cupo sobre los bienes originarios de Colombia conforme a los siguientes cronogramas:

- a) Cupo agregado libre de arancel para carne de bovino deshuesada, clasificada en las fracciones arancelarias 0201.30.01 y 0202.30.01.

Fracción mexicana	Descripción
0201.30.01	Deshuesada.
0202.30.01	Deshuesada.

Cantidad (toneladas métricas)	Primer año	Segundo año	Tercer año	Cuarto año	Quinto año	Sexto año	Séptimo año	Octavo año	Noveno año	A partir del Décimo año
	3.300	3.630	3.993	4.392	4.832	5.315	5.846	6.431	7.074	7.781

- b) Cupo agregado libre de arancel para leche en polvo, clasificada en las siguientes fracciones arancelarias 0402.10.01, 0402.10.99, 0402.21.01, 0402.21.99. (1)

Fracción mexicana	Descripción
0402.10.01	Leche en polvo o en pastillas.
0402.10.99	Las demás.
0402.21.01	Leche en polvo o en pastillas.
0402.21.99	Las demás.

Cantidad (toneladas métricas)	Primer año	Segundo año	Tercer año	Cuarto año	Quinto año	Sexto año	Séptimo año	Octavo año	Noveno año	A partir del Décimo año
	4.950	5.445	5.990	6.588	7.247	7.972	8.769	9.646	10.611	11.672

(1) El cupo de leche en polvo estará vigente durante los meses de enero a abril y de agosto a diciembre de cada año.

- c) Cupo agregado libre de arancel para mantequilla, clasificada en las fracciones arancelarias 0405.10.01 Y 0405.10.99.

Fracción mexicana	Descripción
0405.10.01	Mantequilla, cuando el peso incluido el envase inmediato sea inferior o igual a 1 kg.
0405.10.99	Las demás.

Cantidad (toneladas métricas)	Primer año	Segundo año	Tercer año	Cuarto año	Quinto año	Sexto año	Séptimo año	Octavo año	Noveno año	A partir del Décimo año
	495	545	599	659	725	797	877	965	1.061	1.167

- d) Cupo libre de arancel para grasa láctea anhidra (butteroil), clasificada en la fracción arancelaria 0405.90.99.

Fracción mexicana	Descripción
0405.90.99	Las demás. Únicamente grasa láctea anhidra (butteroil).

Cantidad (toneladas métricas)	Primer año	Segundo año	Tercer año	Cuarto año	Quinto año	Sexto año	Séptimo año	Octavo año	Noveno año	A partir del Décimo año
	110	121	133	146	161	177	195	214	236	259

- e) Cupo agregado libre de arancel para quesos, clasificados en las fracciones arancelarias 0406.10.01, 0406.90.01, 0406.90.02, 0406.90.03, 0406.90.04, 0406.90.05, 0406.90.06 y 0406.90.99.

Fracción mexicana	Descripción
0406.10.01	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón.
0406.90.01	De pasta dura, denominado Sardo, cuando su presentación así lo indique.
0406.90.02	De pasta dura, denominado Reggiano o Reggianito, cuando su presentación así lo indique
0406.90.03	De pasta blanda, tipo Colonia, cuando su composición sea: humedad de de 35.5% a 37.7%, cenizas de 3.2% a 3.3%, grasas de 29.0% a 30.8%, proteínas de 25.0% a 27.5%, cloruros de 1.3% a 2.7% y acidez de 0.8% a 0.9% en ácido láctico.
0406.90.04	Grana o Parmegiano-remiano, con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 40% , con un contenido en peso de agua, en la materia no grasa, inferior o igual al 47%; Danbo, Edam, Fontal, Fontina, Fynbo, Gouda, Havarti, Maribo, Samsøe, Esrom, Itálico, Kernhem, Saint-Nectaire, Saint-Paulin o Taleggio, con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 40% , con un contenido en peso de agua, en la materia no grasa, superior al 47% sin exceder de 72%.
0406.90.05	Tipo petit suisse, cuando su composición sea: humedad de 68% a 70%, grasa de 6% a 8% (en base húmeda), extracto seco de 30% a 32%, proteína mínima de 6%, y fermentos con o sin adición de frutas, azúcares, verduras, chocolate o miel.
0406.90.06	Tipo Egmont, cuyas características sean: grasa mínima (en materia seca) 45%, humedad máxima 40%, materia seca mínima 60%, mínimo de sal en la humedad 3.9%.
0406.90.99	Los demás.

Cantidad (toneladas métricas)	Primer año	Segundo año	Tercer año	Cuarto año	Quinto año	Sexto año	Séptimo año	Octavo año	Noveno año	A partir del Décimo año
	2.310	2.541	2.795	3.075	3.382	3.720	4.092	4.502	4.952	5.447

- f) Cupo libre de arancel para harina de trigo, clasificada en la fracción arancelaria 1101.00.01.

Fracción mexicana	Descripción
1101.00.01	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).

Cantidad (toneladas métricas)	Primer año	Segundo año	Tercer año	Cuarto año	Quinto año	Sexto año	Séptimo año	Octavo año	Noveno año	A partir del Décimo año
	1.760	1.936	2.130	2.343	2.577	2.834	3.118	3.430	3.773	4.150

- g) Cupo libre de arancel para grañones y sémola, clasificados en la fracción arancelaria 1103.11.01.

Fracción mexicana	Descripción
1103.11.01	De trigo

Cantidad (toneladas métricas)	Primer año	Segundo año	Tercer año	Cuarto año	Quinto año	Sexto año	Séptimo año	Octavo año	Noveno año	A partir del Décimo año
	440	484	532	586	644	709	779	857	943	1.037

- h) Cupo agregado para aceite de soya, girasol o cártamo, nabo o colza, clasificados en las fracciones arancelarias 1507.10.01, 1507.90.99, 1512.11.01, 1512.19.99, 1514.11.01, 1514.19.99 y 1514.99.99.

Fracción mexicana	Descripción
1507.10.01	Aceite en bruto, incluso desgomado.
1507.90.99	Los demás.
1512.11.01	Aceites en bruto.
1512.19.99	Los demás.
1514.11.01	Aceites en bruto.
1514.19.99	Los demás.
1514.99.99	Los demás.

Cantidad (toneladas métricas)	Primer año	Segundo año	Tercer año	Cuarto año	Quinto año	Sexto año	Séptimo año	Octavo año	Noveno año	A partir del Décimo año
	11.000	12.100	13.310	14.641	16.105	17.716	19.487	21.436	23.579	25.937

A partir de la entrada en vigor del presente Protocolo, el cupo agregado de aceites estará sujeto a una desgravación del arancel de importación dentro del cupo que se señala en el siguiente cuadro.

Fracción colombiana	Arancel de importación dentro del cupo							
	Tasa base	Primer año	Segundo año	Tercer año	Cuarto año	Quinto año	Sexto año	A partir del Séptimo año
1507.10.01	10,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
1507.90.99	20,0%	17,1%	14,2%	11,4%	8,5%	5,7%	2,8%	0,0%
1512.11.01	10,0%	8,5%	7,1%	5,7%	4,2%	2,8%	1,4%	0,0%
1512.19.99	20,0%	17,1%	14,2%	11,4%	8,5%	5,7%	2,8%	0,0%
1514.11.01	10,0%	8,5%	7,1%	5,7%	4,2%	2,8%	1,4%	0,0%
1514.19.99	20,0%	17,1%	14,2%	11,4%	8,5%	5,7%	2,8%	0,0%
1514.99.99	20,0%	17,1%	14,2%	11,4%	8,5%	5,7%	2,8%	0,0%

- i) Cupo libre de arancel para dulce de leche (arequipe), clasificado en la fracción arancelaria 1901.90.03, en envases inferiores a 2 Kg.

Fracción mexicana	Descripción
1901.90.03	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 1 0%, pero inferior o igual a 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción 1901.90.04. Únicamente arequipe en envases inferiores a 2 Kg.

Cantidad (toneladas métricas)	Primer año	Segundo año	Tercer año	Cuarto año	Quinto año	Sexto año	Séptimo año	Octavo año	Noveno año	A partir del Décimo año
	550	605	666	732	805	886	974	1.072	1.179	1.297

- j) Cupo libre de arancel para bebidas que contengan leche, clasificadas en la fracción arancelaria 2202.90.04.

Fracción mexicana	Descripción
2202.90.04	Que contengan leche.

Cantidad (toneladas métricas)	Primer año	Segundo año	Tercer año	Cuarto año	Quinto año	Sexto año	Séptimo año	Octavo año	Noveno año	A partir del Décimo año
	550	605	666	732	805	886	974	1.072	1.179	1.297